



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP -103-2013

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día quince de noviembre de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha seis de noviembre del presente año, la señorita [REDACTED] [REDACTED] envió vía correo electrónico a esta Unidad, solicitud de Información, mediante la cual literalmente requería:

“Informes de Auditoría realizados a la Corte Suprema de Justicia durante el periodo de Enero 2012 a septiembre de 2013.”

- II. Que la solicitud de información quedó firme el día siete de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. Que con base a los literales d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente establecidas se hacen las consideraciones siguientes:

1. El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz...”

Este derecho tiene su base constitucional en los derechos de libertad de expresión y petición consignados en los Arts. 6 y 18 de nuestra Constitución. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de



Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1-2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula: "...el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones."

2. Los Arts. 4 y 5 de la referida Ley, establecen como Principio fundamental que debe regir a los entes obligados, el de "máxima publicidad", definiéndolo como: "la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones legales expresamente establecidos por la ley."
3. El Título II, Capítulo I, Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información pública, establece las clases de información, entre las que se encuentran: la Información Oficiosa, para garantizar que el acceso a cierta información de especial relevancia no dependa de una solicitud expresa. Por lo que los entes obligados, llámese, Órganos del estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general; de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, como máxima autoridad en esta materia.
4. Vista la solicitud de información de la señorita [REDACTED] se procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 52, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, transmitiéndose a las Unidades Organizativas pertinentes, de conformidad con el Art. 70 de la LAIP. Asimismo se verificó en los Registros que al respecto lleva esta Unidad, sobre la información oficiosa y reservada enviada por las Unidades Organizativas de esta Corte de Cuentas, encontrando el detalle de informes finales de los años 2012 y 2013, siguientes:

No.	UO	Tipo de Auditoría	Nombre de la Entidad/Municipio	Periodo Auditado		
1	DA3	EE-NP	CSJ-IML - Uso de vehiculos Nacionales en vacaciones	24-dic-12	al	31-dic-12
2	DA3	EE-NP	CSJ - Uso de vehiculos Nacionales en vacaciones	24-dic-12	al	31-dic-

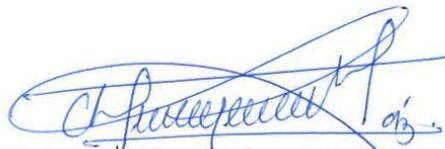
No.	UO	Tipo de Auditoría	Nombre de la Entidad/Municipio	Periodo Auditado		
						12
3	DA3	F	CSJ - UTE - Unidad Técnica Ejecutiva	01-ene-11	al	31-dic-11
4	DA3	F	CSJ-UTE - Unidad Técnica Ejecutiva	01-ene-12	al	31-dic-12
2012						
No.	UO	Tipo de Auditoría	Nombre de la Entidad/Municipio	Periodo Auditado		
1	DA3	EE	CSJ - Corte Suprema de Justicia - Uso de vehículos nacionales en vacaciones	24-dic-11	al	31-dic-11
2	DA3	EE-NP	CSJ - Corte Suprema de Justicia - Convenio interinstitucional con PNC	01-may-08	al	31-mar-12
3	DA3	EE-NP	CSJ, Instituto de Medicina Legal - Uso de vehículos nacionales en vacaciones	31-mar-12	al	08-abr-12
4	DA3	EE-NP	CSJ, Instituto de Medicina Legal Alberto Masferrer, Región Central - Uso de vehículos nacionales en vacaciones	31-mar-12	al	08-abr-12
5	DA3	EE-NP	CSJ, Instituto de Medicina Legal San Miguel - Uso de vehículos nacionales en vacaciones	31-mar-12	al	08-abr-12
6	DA3	EE-NP	CSJ - Uso de Vehículos Nacionales en periodo de vacaciones	01-ago-12	al	06-ago-12
7	DA5	EE	CSJ - Corte Suprema de Justicia - Préstamo BIRF 7135-ES, Liquidación y Cierre Modernización del Órgano Judicial	01-ene-11	al	31-mar-11
8	DA5	F	CSJ - Corte Suprema de Justicia - Préstamo BIRF 7135-ES, Modernización del Órgano Judicial	01-ene-10	al	31-dic-10

Informe que conforme lo regulado en los Arts. 10 y 18 de la LAIP, estatuyen que la documentación oficiosa deberá estar a disposición del público, en cualquiera de los medios establecidos para tales efectos.

En consecuencia, con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE**:



1. Admitir la solicitud de Acceso a la Información presentada en esta oficina, por la señorita [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Proporcionar de forma digital a la señorita [REDACTED] la información detallada en el numeral 4 de la presente resolución, por constituir información de carácter oficioso, de conformidad con el Art. 10 de la LAIP.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tal efecto.



Licda. Mirna Yaneth Mercado Láinez
Oficial de Información.

